

PRO
BONO

PROPUESTAS CONSTITUCIONALES

 Fundacionprobonochile  Fundación Pro Bono Chile

 Fundación Pro Bono Chile  @ProBonoChile  Fundación Pro Bono

PROPUESTA ACCESO A LA JUSTICIA



I. Generalidades

II. Antecedentes

1. El acceso a la justicia es un requisito de debido proceso.
2. El acceso a la justicia: tratamiento en normativa nacional.
3. El acceso a la justicia: tratamiento en normativa comparada.

III. ¿Porqué es necesario incorporar el acceso a la justicia en la Constitución?

1. Introducción.
2. Estándares del derecho de acceso a la justicia y sus principales problemas.
3. Datos estadísticos y realidad chilena.

IV. Propuesta de Fundación Pro Bono.

PROPUESTA ACCESO A LA JUSTICIA



PRIMER ARTÍCULO

Artículo (X): La **Constitución** asegura a todas las personas:

PÁRRAFO 1: El **acceso a la justicia** y la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos **de manera adecuada, eficiente y oportuna**.

PÁRRAFO 2: Toda persona tiene derecho a **asesoramiento** y defensa jurídica **en todo orden de materias judiciales**, en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del abogado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos **sujetos a los principios de un debido proceso**.

PÁRRAFO 3: La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa **jurídica y técnica adecuada, eficiente y oportuna** a quienes estén en situación de vulnerabilidad.

PROPUESTA ACCESO A LA JUSTICIA



PRIMER ARTÍCULO

PÁRRAFO 4: Un organismo autónomo con el nombre de [*Servicio Nacional de Acceso a la Justicia*] velará por reunir, coordinar y sistematizar la oferta pública en materia de defensa jurídica de las personas, que tendrá como principio orientador, entre otros, la universalidad en la asesoría jurídica; la promoción y educación en derechos; la solución colaborativa de conflictos; promover las iniciativas privadas o colaboraciones públicas y privadas en temas de acceso a la justicia y la defensa y representación jurídica a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley orgánica constitucional respectiva.

Dicha ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas en situación de vulnerabilidad dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuita, a efectos de ejercer la acción y defensa reconocida por esta Constitución y las leyes.

PÁRRAFO 5: Toda persona imputada de delito tiene derecho irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley.

PROPUESTA ACCESO A LA JUSTICIA



PRIMER ARTÍCULO

PÁRRAFO 6:Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho

PÁRRAFO 7:Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.

PÁRRAFO 8:La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.

PÁRRAFO 9:Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.

PÁRRAFO 10:Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella .

PROPUESTA ACCESO A LA JUSTICIA



SEGUNDO ARTÍCULO

Artículo (X): Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la administración de justicia en todo el territorio de la República. *Dicha ley velará por establecer una administración de justicia moderna, adecuada, profesional, descentralizada, eficiente y oportuna.* La misma ley señalará las calidades que respectivamente deban tener los jueces y el número de años que deban haber ejercido la profesión de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte o jueces letrados.

Nota al pie: Nos parece importante hacer referencia a esta materia pero siempre con el enfoque en el acceso a la justicia, no trataremos aquello relativo a los requisitos ni nombramiento de jueces y ministros.




¡ Gracias !

 Fundación Pro Bono Chile

 Fundacionprobonochile

 Fundación Pro Bono Chile

 @ProBonoChile

 Fundación Pro Bono